

VENDITTI, Rodolfo: *L'obiezione di coscienza al servizio militare. Terza edizione aggiornata secondo la legge n. 230/98*, Ed. Giuffrè, Milano 1999, 203 pp.

La acepción más conocida de sabiduría es la de «conocimiento de las ciencias, letras o artes», también lo es la «conducta prudente en la vida o en los negocios». Ambas acepciones se encuentran en la presente obra, que es la tercera edición actualizada de la obra del magistrado y profesor Rodolfo Venditti sobre la objeción de conciencia al servicio militar, editada por primera vez en 1981.

Así pues, es fácilmente observable que el autor posee, por un lado, un conocimiento profundo de la mencionada materia, y analiza con maestría su faceta jurídica positiva, especialmente el derecho italiano, como no podía ser menos al tratarse del objeto central de la monografía. Dicho conocimiento también se percibe en sus referencias al derecho estatal no italiano y al derecho internacional. Asimismo, es apreciable su querencia a la historia, como se plasma en el amplio capítulo dedicado a la evolución histórica, que es de gran ayuda para comprender mejor el argumento central y que debe agradecer cualquier lector con mentalidad jurídica. No obstante, el libro también mira hacia el futuro, al plantearse y reflexionar sobre la hipotética supresión del servicio militar obligatorio en Italia, si bien, en este extremo, discrepo con su comedido planteamiento. Por otro lado, el autor también demuestra poseer una sólida base de filosofía jurídica, sin duda, imprescindible en esta cuestión; así como una actualizada información sobre los acontecimientos políticos y bélicos más recientes, y, no conformándose con eso, incluye, además, numerosas alusiones de lo que denomina «*spessore storico-culturale*» o «*retrotierra culturale*», amplio y profundo, de la objeción de conciencia al servicio militar, es decir, sus implicaciones culturales, en el campo de la música o del cine. Estas referencias son raras en la mayoría de monografías jurídicas, y a mí, particularmente, me resultan un tanto fuera de lugar.

Como he indicado, también es signo de sabiduría la conducta prudente del autor, consecuencia, seguramente, de su dilatada y fructífera experiencia vital: haber vivido bajo la tiranía fascista de Mussolini, del enriquecimiento personal que suponen sus más de cuatro décadas como juez, profesor e investigador del derecho penal militar italiano y, me atrevo a decir, de su educación cristiana y de su continuado contacto con jóvenes objetores y cooperadores.

Estamos, por tanto, ante una obra de la que no sólo se recibe una valiosa instrucción o información jurídica, histórica y cultural, sino que trasluce y transmite el innegable talante respetuoso y solidario de su autor. Esto la convierte en una obra consciente o inconscientemente formativa.

La obra se estructura en siete capítulos, pero su esquema básico se puede reducir, en mi opinión, a tres sectores temáticos: aspectos generales de la objeción de conciencia (capítulo I), evolución histórica (capítulo II) y regulación

concreta de la legislación italiana –especialmente, de la ley 230/1998– (capítulos III al VII).

Tras la introducción, el capítulo I alude a la consabida distinción entre objeción de conciencia y desobediencia civil; las nociones y tipos de objeción (directa e indirecta, general y selectiva, absoluta y relativa, etc.); el valor de la conciencia y su relación con el ordenamiento jurídico; la distinción del artículo 52 de la Constitución italiana, entre «difesa armata» y «difesa non armata». En este capítulo inicial se incluye sendos apartados sobre derecho comparado y derecho internacional, y concluye con el mencionado «spessore» cultural de la materia y la tipología de los objetores en Italia, cuestión que conoce perfectamente.

En el capítulo II, con un método cronológico, expone la evolución histórica de la objeción de conciencia, desde las culturas antiguas y el cristianismo primitivo, donde todo fiel cristiano observa el rechazo al servicio militar armado, pasando por el importante punto de inflexión que supuso la edad constantiniana, momento a partir del cual la objeción de conciencia al servicio militar, en el seno del cristianismo, se reserva a los clérigos, mientras que el resto de fieles queda exonerado. La Iglesia, como consecuencia de su alianza con el poder temporal, abandona su rumbo inicial en esta materia, hasta prácticamente nuestros días: el Concilio Vaticano II, puede considerarse la recuperación de la sensibilidad de la Iglesia en esta cuestión, que coincide prácticamente, con la actual expansión a nivel planetario de la objeción de conciencia. Las etapas intermedias (Edades Media, Moderna y Contemporánea) merecen también su atención.

A partir del capítulo III Venditti se centra en la legislación italiana sobre la materia. En este capítulo refiere, en primer lugar, el proceso de despenalización de la objeción de conciencia al servicio militar en Italia. A continuación, analiza la primera regulación de la materia incluida en la antigua ley 772/1972, de 15 de diciembre, así como los problemas que planteó, en el plano administrativo, la conflictiva relación entre el Ministerio de Defensa y los objetores. El detalle de estas cuestiones recuerda una situación similar a la que se ha estado viviendo en España. Tras un apartado en el que sintetiza las sentencias más destacadas de la *Corte costituzionale* sobre la constitucionalidad de algunos aspectos de la mencionada ley, concluye con una breve referencia crítica a las ocho legislaturas que tardó en gestarse la reforma de la misma y su sustitución por la actual ley 230/1998, de 8 de julio.

Precisamente, el estudio del contenido de la vigente ley comienza en el capítulo IV aludiendo a la objeción de conciencia como derecho subjetivo; a las novedades de esta ley respecto a los motivos que pueden alegarse para ser declarado objetor (que ya no se reducen a los tres de la ley del 72: religiosos, morales o filosóficos), y su valoración; a las causas obstativas por las que ciertas personas no pueden ejercer su derecho a la objeción de conciencia (por ejemplo, por poseer una licencia de armas, etc.). También detalla el procedimiento para la

declaración de objetor: contenido de la petición, órgano administrativo competente para recibirla, y la denominada «area vocazionale» o expresión de los lugares donde el futuro objetor está interesado en desarrollar la prestación social. Igualmente, profundiza en los problemas relacionados con la declaración de objetor: órgano competente para proveer, sus poderes, el plazo perentorio para proveer, la suspensión del llamamiento a filas y la no admisión de la objeción de conciencia sobrevenida. Nuevamente viene a la memoria la legislación española, muy similar, pero con los días contados. Finalmente, se incluye una referencia al status jurídico del objetor, equiparado al de quien realiza el servicio militar obligatorio, y la tutela judicial en materia de objeción de conciencia.

El capítulo V, dedicado a la prestación social sustitutoria (o «servicio civile»), comienza reflexionando sobre la dignidad y la autonomía de este servicio, seguida de la afirmación de que no ha resultado negativo el sistema provisional de convenios con entes particulares (nuevamente, como en España) a la espera del supuestamente definitivo sistema de servicio civil nacional, que no ha sido creado a pesar de haberse previsto en la Ley de 1972. Seguidamente, aborda el estudio de las competencias y organigramas del *Ufficio nazionale per il servizio civile* y del órgano consultivo denominado *Consulta nazionale per il servizio civile*. También profundiza en la regulación de la duración del servicio civil; el valor de la formación para poder desarrollar mejor la prestación social; los problemas que en la práctica plantea la asignación del servicio civil a cada objetor; la posibilidad de realizar el servicio en el extranjero o participando en misiones humanitarias, así como el sistema disciplinario.

Las cuestiones relativas al derecho penal, del que el autor es especialista, se incluyen en el extenso capítulo VI, que inicia comparando las normas penales incluidas en la antigua ley de 1972 y en la vigente de 1998, para detenerse en los delitos de rechazo de la realización de la prestación social y el de rechazo del servicio militar por motivos de conciencia no típicos, de los que estudia sus elementos subjetivos, objetivos, naturaleza y pena. El autor analiza también el delito de rechazo del servicio militar sin motivos o por motivos distintos a los de conciencia, la jurisdicción del juez ordinario para este tipo de delitos, así como otro tipo de actuaciones ilícitas de carácter no penal, como la violación de la prohibición relativa a armas y municiones por parte del declarado objetor y la asunción de empleos o inicio de actividades laborales por parte de objetores que se encontraran realizando el servicio social. En este tipo de consideraciones el autor se extiende ampliamente.

El capítulo VII, por el contrario, contrasta por su brevedad y por su tono. En el mismo, el profesor Venditti reflexiona sobre el futuro de la objeción de conciencia y del servicio civil en Italia, mostrándose más bien pesimista. La eventualidad de la supresión del servicio militar obligatorio es vista con absoluta cautela y prevención, tanto por motivos jurídico-constitucionales, como económicos

y políticos. Desde mi punto de vista, es motivo de decepción la falta de valentía para admitir claramente la necesidad de supresión del servicio militar obligatorio, que considero una necesaria conquista de la libertad individual. Es cierto que tal supresión comporta la desaparición de la objeción de conciencia al servicio militar, pero creo que el amor al tema tratado no debería impedirle apreciar que tal supresión es necesaria.

La obra incluye un apéndice legislativo con el texto de la Ley 230/1998, de 8 de julio, *Nuove norme in materia di Obiezione de Coscienza*, y del Decreto del Presidente de la República de 28 de julio de 1999, *Regolamento dell'Ufficio nazionale per il servizio civile*. Sin embargo, un defecto de la obra es que carece de apéndice bibliográfico. La abundante bibliografía citada sólo aparece en la correspondiente cita al pie de página, aunque la amplia primera nota incluye las publicaciones en italiano sobre la materia aparecidas en las dos últimas décadas del siglo XX.

Por otro lado, debo dejar constancia del hecho de que, habiendo comenzado Italia más tempranamente su andadura legislativa sobre objeción de conciencia al servicio militar, resulta que la culminación de dicha evolución —que para mí es la abolición del servicio militar obligatorio— ha sido alcanzada ya por España, mientras que la ley italiana de 1998 todavía responde a una mentalidad del legislador reacia a aceptar tal posibilidad. No obstante, confío en que dentro de algunos años Italia se sume al grupo de países que cuentan con unas fuerzas armadas profesionales, que se nutren de efectivos reclutados mediante procedimientos que respetan la libertad y la conciencia de los individuos.

JAIME BONET NAVARRO

J) JURISPRUDENCIA

ACEBAL LUJÁN, Juan L. y AZNAR GIL, Federico R.: *Decisiones y sentencias de Tribunales eclesiásticos españoles sobre el can. 1095, 2.º y 3.º (II)*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1999, 388 pp.

El volumen consiste en un repertorio de dieciocho pronunciamientos canónicos dictados por trece Tribunales eclesiásticos españoles y que se refieren a sendas causas de nulidad matrimonial fundadas en motivos de tipo psicológico. En concreto, las decisiones recopiladas provienen del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica —cinco resoluciones, c. García Faílde (2), c. Gil de las Heras, c. Panizo Orallo y c. Alonso Rodríguez—, del Tribunal del Arzobispado de Barcelona —dos resoluciones, c. Bastida Canal y c. Riera Rius—, de los Tribunales de los Arzobispados de Oviedo (c. García López), Santiago de Compostela